



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO 003197

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-, con NIT 900.907231-3”

Medellín, 21 JUL 2022

**Radicado Nro. 11EE2020740500100008213 – 1EE2020740500100000821 del 11 de agosto de 2020
ID 14807835**

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, asignó a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control emitir los actos administrativos para los inspectores de trabajo y seguridad social que integran los grupos, a fin de adelantar las investigaciones administrativas- laborales en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones y demás normas sociales.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las anteriores diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para el mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la empresa **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-, con NIT 900.907231-3**, con dirección carrera 48 N° 76D Sur 52, MALL VEGAS PLAZA , Oficina 316, del Municipio de Sabaneta - Antioquia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales según el escrito de la personería.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se identifica en el presente proceso como presunto infractor de las normas laborales y sociales al **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-, con NIT 900.907231-3**, con dirección carrera 48 N° 76D Sur 52, MALL VEGAS PLAZA , Oficina 316, del Municipio de Sabaneta - Antioquia, con el objeto de verificar

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa "SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-, con NIT 900.907231-3"

el cumplimiento de las normas Laborales y sociales según el escrito de la personería, con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO. Que mediante Radicado Nro. 11EE2020740500100008213 – 1EE202074050010000821 del 11 de agosto de 2020, la Dirección Territorial de Antioquia de OFICIO inicia **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL** al **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-**, con NIT 900.907231-3, con dirección carrera 48 N° 76D Sur 52, MALL VEGAS PLAZA , Oficina 316, del Municipio de Sabaneta- - Antioquia, por la presunta vulneración de los derechos de los afiliado según la queja presentada (folio 1)

SEGUNDO. La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia con Auto Nro. **2256 del 24 de agosto de 2020**, **AVOCÓ CONOCIMIENTO e INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, DECRETO PRUEBAS**, solicito autorización para notificar por correo electrónico y **ASIGNÓ** a un Inspector de Trabajo para que realice averiguación preliminar, practique pruebas, y de existir mérito iniciar investigación Administrativa al **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-**, con NIT 900.907231-3. (folio 3-5)

TERCERO: Con oficio con Radicado No. **08SE2020730500100009680 del 10 de septiembre de 2020**, el cual fue enviado mediante correo electrónico el día **11 de abril de 2022**, agotándose la comunicación del auto No. **2256 del 24 de agosto de 2020**, al **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-**, con NIT 900.907231-3. (folio 6-7)

CUARTO: Mediante Auto Nro. **2543 del 3 de junio de 2022**, la funcionara encargada de adelantar el trámite administrativo, **COMUNICÓ** al **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-**, con NIT **900.907231-3**, que existe **MÉRITO** para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio., en razón a que se omitió el requerimiento realizado por la entidad y a la fecha no se ha llegado la documentación solicitada en el auto No. **2256 del 24 de agosto de 2020**, comunicación que se envió al correo electrónico del Sindicato el día **7 de junio de 2022** (folio 9-11)

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Revisado por el despacho los medios de prueba que reposan en el expediente y que fueron practicados en la averiguación preliminar, al **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-**, con NIT **900.907231-3**., no aportó las pruebas solicitadas.

El **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-**, con NIT **900.907231-3**. no aporta la documentación solicitada en el Auto Nro. **1444 del 8 de abril de 2022**, el cual fue debidamente comunicado según oficio No. **08SE2020730500100009680 del 10 de septiembre de 2020**, teniendo presente que la comunicación se envió a la dirección electrónica (folio 6-7)

En consecuencia, este despacho procede a formular el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO**

Presunta violación del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1.- modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

V. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

La sanción para imponer sería la prevista en el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 el cual reza:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa "SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-, con NIT 900.907231-3"

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT." (Subrayas intencionales).

Según la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el valor de la UVT que regirá para el año 2021 es de \$38.004; de otra parte, el Decreto 1724 de 25 de diciembre de 2021 estableció como salario mínimo legal mensual el valor de \$ 1.000.000,00 es decir que, las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo podrán ser impuestas entre 26,31 UVT (1 smlmv) a 131.565,10 UVT (5.000 smlmv)

Así mismo, de no ser desvirtuados por la empresa investigada los cargos formulados, la sanción a imponer, procedería atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, conforme con lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que consagra:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

V.I CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Antioquia en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra al **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD – SERVISALUD-**, con NIT 900.907231-3, con dirección carrera 48 N° 76D Sur 52, MALL VEGAS PLAZA, Oficina 316, del Municipio de Sabaneta – Antioquia...con el objeto de verificar lo narrado en la queja, por

- **CARGO UNICO - NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa "SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD - SERVISALUD-., con NIT 900.907231-3"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD - SERVISALUD-., con NIT 900.907231-3**, con dirección carrera 48 N° 76D Sur 52, MALL VEGAS PLAZA, Oficina 316, del Municipio de Sabaneta - Antioquia, correo electrónico rionegro@sintrasan.com., talentohumano@sintrasan.com., ledyvasquez@gmail.com., con el objeto de verificar lo narrado en la queja, y **CORRER** traslado por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo". "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en la **Carrera 56A No. 51-81 (San Benito), Medellín, Antioquia primer piso**, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

ARTÍCULO QUINTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como pruebas las practicadas dentro de la averiguación preliminar.

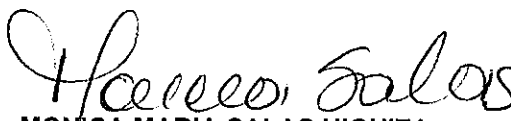
ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNAR al Inspector de Trabajo **MÓNICA MARÍA SALAS HIGUITA**, para la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio y llevar a cabo el periodo probatorio y practicar las pruebas a que allá lugar de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo), artículos 9° y 10° de la ley 1610 de 2013.

ARTÍCULO NOVENO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO. SOLICITAR, amablemente al querellado que, para mejorar la calidad de nuestros servicios, **autorice** en forma expresa ser notificada vía correo electrónico, para lo cual deberá hacer llegar en el oficio remitario de los elementos materiales probatorios a esta Territorial, el formato adjunto de **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA** debidamente firmado y diligenciado con la **dirección del correo electrónico** para hacerle llegar todas nuestras comunicaciones y decisiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA MARIA SALAS HIGUITA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

27 JUL 2022



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2022730500100008450 del 26 de Julio del 2022, con devolución de 472 y con nota de desconocido, y del Auto 003197 del 21 de julio del 2022, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD-SERVISALUD**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 08SE2022730500100008450 del 26 de Julio del 2022, con devolución de 472 y con nota de desconocido, y del Auto 003197 del 21 de julio del 2022

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto Nro 003197 del 21 de Julio del 2022, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **SINDICATO DE SERVIDORES DE SALUD-SERVISALUD**. Expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma no procede Recurso alguno, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 17 de agosto del 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extension 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



